



**CONSTANCIA:** Pasa a despacho del señor Juez, los memoriales que anteceden con el expediente al que corresponden. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 14 de febrero de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 23,24,28,29 y 30 de junio de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 23,24,28,29,30 de junio – 1,5,6,7 y 8 de julio de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 8 de septiembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|            |   |                            |
|------------|---|----------------------------|
| PROCESO    | : | EJECUTIVO                  |
| RADICACIÓN | : | 630014003005-2021-00044-00 |

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendidas las solicitudes elevadas por la parte actora para que se designe curador ad-litem, como quiera que se ha nombrado al Dr. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, para actuar en representación de la parte demandada.

Frente al reporte de nuevas direcciones y solicitud para intentar la notificación a estas, la misma se negará en vista a que la notificación ya ha sido agotada a través del curador designado.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación no presentó ningún tipo de excepción, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.377.000,<sup>00</sup>).

**NOTIFÍQUESE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 12 de septiembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc88515f4db5efbb47f6071f0e3ee1df8fef274cb049105878caf204b2a44b**

Documento generado en 09/09/2022 10:14:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**